



Tribunal Supremo Electoral



ACUERDO NÚMERO 944-2023
EL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto número 1-2023, de fecha veinte de enero de dos mil veintitrés, este Tribunal, convocó a los ciudadanos de todos los distritos electorales de la República de Guatemala a Elecciones Generales y de Diputados al Parlamento Centroamericano y a los ciudadanos guatemaltecos residentes en el extranjero a elegir Presidente y Vicepresidente de la República, el día veinticinco de junio del presente año y de ser necesaria una Segunda Elección, el veinte de agosto del año en curso;

CONSIDERANDO:

Que el artículo 81 del Reglamento de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, establece que en las papeletas "...Corresponderá un cuadro a cada partido, coalición o comité postulante, y en el mismo figurará el nombre del partido o partidos o comité; su respectivo símbolo o símbolos registrados y la lista de candidatos que postulan en orden correlativo **cuando sea factible**.", este párrafo es aplicable a los candidatos a Diputados al Congreso de la República por los dos sistemas y a Diputados al Parlamento Centroamericano;

CONSIDERANDO:

Que a la fecha existen sendas acciones constitucionales de amparo, mismas que deben resolverse por los órganos jurisdiccionales competentes, estos procesos definirán la procedencia o no de algunas candidaturas cuando se resuelvan en definitiva; no obstante el tiempo es apremiante en el tema de impresión de papeletas electorales, considerando el que media entre la fecha y la señalada para la celebración de Elecciones Generales y de Diputados al Parlamento Centroamericano, así como de la logística previa para dotar de las mismas a las Juntas Receptoras de Votos para atender a los ciudadanos en el ejercicio del sufragio;

CONSIDERANDO:

La judicialización señalada en el considerando anterior, provoca que en algunas papeletas relacionadas con las elecciones de Diputados al Congreso de la República por los sistemas de Lista Nacional y Distritos Electorales, así como de Diputados al Parlamento Centroamericano y Corporaciones Municipales, no se pueda consignar el nombre de un ciudadano no inscrito, si al mismo no se le decretó amparo provisional y en sentencia firme sí adquiriera la calidad de candidato, o bien; que al momento de la impresión de la papeleta electoral respectiva por contar con amparo provisional se consigne el nombre en la papeleta y que en sentencia no se otorgue el amparo, perdiendo la calidad de candidato; lo que hace necesario dejar establecido que el nombre de un ciudadano que esté amparado provisionalmente como tal, figurará en la papeleta respectiva, no así el nombre de un ciudadano al que se le negó la inscripción y que no cuente con la protección constitucional de un amparo provisional o definitivo; correspondiendo en ambos casos, que el Tribunal Supremo Electoral y las Juntas Electorales Departamentales resuelvan cada caso concreto de acuerdo a su competencia, en el momento de la adjudicación de cargos, de conformidad con lo que se dicte en sentencia firme;

CONSIDERANDO:

Aunado a lo anteriormente considerado, el Reglamento de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, establece que en la papeleta figurará la lista de candidatos que postulan en orden correlativo **cuando sea factible**, también es menester tener presente, que los ciudadanos



Tribunal Supremo Electoral

guatemaltecos votan por la organización política y el sistema de adjudicación de cargos aplicable para dichas elecciones es el de representación proporcional de minorías, debiendo tomarse en cuenta que las candidaturas de quienes deban ser adjudicados deben haber adquirido firmeza, por lo que el hecho de que el nombre de un ciudadano aparezca en la respectiva papeleta electoral, no obliga al Tribunal Supremo Electoral a adjudicar el cargo, toda vez que es requisito necesario haber sido inscrito y que dicha inscripción esté firme al momento de la elección y/o la adjudicación;

CONSIDERANDO:

Que la inclusión del nombre de los candidatos a diputados en las respectivas papeletas cuando sea factible, está regulada en una disposición de carácter reglamentario, y no existe disposición alguna en la ley constitucional de la materia ni en su reglamento, sobre la inclusión o no, de un candidato o de un postulado que no obtuvo su inscripción definitiva en las respectivas papeletas, por lo que atendiendo a lo ya considerado y por tratarse de un caso de su competencia no regulado por la Ley de la materia, conforme a lo normado en la literal v) del artículo 125 de la ya precitada ley, en el momento de la acreditación de cargos, este Tribunal lo resolverá en definitiva;

POR TANTO:

Este Tribunal con base en lo considerado y en lo que para el efecto establecen los artículos: 1, 121, 125, 128, 129, 130, 131, 132, 142, 144, 203 y 218 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos (Decreto número 1-85 de la Asamblea Nacional Constituyente y sus reformas); 81 del Reglamento de la Ley Electoral y de Partidos Políticos;

ACUERDA:

ARTÍCULO 1º: Que al momento de la impresión de las respectivas papeletas electorales; el nombre de un ciudadano que esté amparado provisionalmente como candidato a un cargo de elección popular, figurará en la papeleta correspondiente; no así el nombre de un ciudadano al que se le negó la inscripción y que no cuente con la protección constitucional de un amparo provisional o definitivo; correspondiendo en ambos casos, que el Tribunal Supremo Electoral y las Juntas Electorales Departamentales resuelvan cada caso concreto de acuerdo a su competencia, en el momento de la adjudicación de cargos, de conformidad con lo que se dicte en sentencia firme;

ARTÍCULO 2º. Los casos no previstos, serán resueltos por el Pleno de Magistrados del Tribunal Supremo Electoral, con fundamento en la literal v) del artículo 125 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos.

ARTÍCULO 3º. El presente Acuerdo entra en vigor inmediatamente.

DADO EN LA SEDE DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL, en la ciudad de Guatemala, el día diecisiete de mayo de dos mil veintitrés.

COMUNÍQUESE:

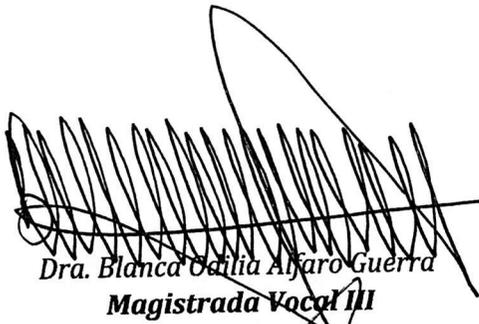

Dra. Irma Elizabeth Palencia Orellana
Magistrada Presidente

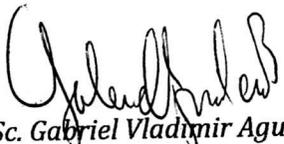


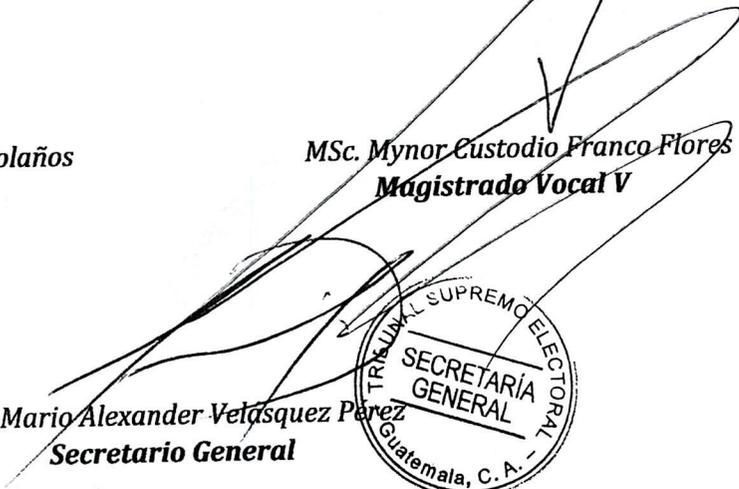


Tribunal Supremo Electoral


Dr. Ranulfo Rafael Rojas Cetina
Magistrado Vocal I


Dra. Blanca Cecilia Alfaro Guerra
Magistrada Vocal III


MSc. Gabriel Vladimir Aguilera Bolaños
Magistrado Vocal IV


MSc. Mynor Custodio Franco Flores
Magistrado Vocal V

MSc. Mario Alexander Velásquez Pérez
Secretario General

